

El Alcalde del Ayuntamiento de ALMASSORA (Castellón)

Visto el informe emitido por el Sr. Interventor y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

1º. Legislación aplicable.

- RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas. (TRLRHL)
- Ley 7/1985 de 3 de abril de 1985 de Bases del Régimen Local.

2º. Conforme establece el artículo 213 del TRLRHL, el control interno se ejercerán en las EELL con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función control financiero, incluida la auditoria de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

3º. Hasta la actualidad el ayuntamiento de Almassora no viene desarrollando las funciones de control financiero ni del propio ayuntamiento ni la auditoria pública de las cuentas de la sociedad de capital íntegramente municipal que presta el servicio de residencia de tercera edad.

4º. En particular, y en lo que respecta a la gestión económico-financiera del ayuntamiento, se lleva a cabo la función interventora, quedando excluida de su aplicación, conforme establece el artículo 219.1 del TRLRHL, los contratos menores y los gastos inferiores a 3.005,06 € que se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija. La gestión del capítulo dos de gastos en un porcentaje aproximado al 40% se lleva a cabo mediante contratos menores, por lo que sería necesario el desarrollo y puesta en marcha del control financiero para analizar la gestión de este tipo de gastos.

5º. Por otra parte, la sociedad municipal SAM, no está sometida a la obligación de auditarse, ni está sujeta a la función interventora. Por tanto, sería igualmente aconsejable, incluir dentro del Plan Anual de Control Financiero la auditoria pública de la sociedad municipal. Para su puesta en marcha, dado que los medios personales de Intervención son insuficientes, sería necesario contratar externamente mediante un contrato de servicios la colaboración en la auditoría pública de la sociedad municipal.

6º. También sería necesario llevar a cabo las funciones de control financiero de las subvenciones y del resto de gestión económico-financiera municipal. No obstante, como estos expedientes están sometidos a la función interventora, y además se llevará a cabo en el ejercicio 2015 el control posterior de los mismos, no resultarían prioritarios como los anteriores. Por ello se podría posponer su puesta en marcha a ejercicios posteriores.

Por todo lo expuesto y en virtud mi competencia atribuida en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 3 de abril de 1985 de Bases del Régimen Local **vengo a resolver** la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar el Plan Anual de Control financiero de 2015 según el siguiente detalle:

1. Control financiero de la gestión económico-financiera del ayuntamiento de Almassora de 2015, tendrá por objeto los siguientes expedientes
  - Contratos menores.
  - Anticipos de Caja fija.
  
2. Auditoria Pública de la cuentas anuales de 2014 de la Sociedad Municipal SAM " Vicente Vilar Morellá".

**SEGUNDO.** Dar cuenta de este acuerdo al Ayuntamiento Pleno, y publicarlo en la página web municipal.

**TERCERO.** Contra la presente resolución que es definitiva en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los arts. 109 y 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

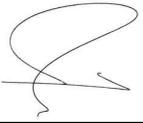
Intervenido y Conforme

El interventor

	22/12/2014
---	------------

Javier de Miguel Astorga

El secretario



23/12/2014

Ignacio Martínez Vila

Almassora, a 23 de Diciembre de 2014

El Alcalde



23/12/2014

Vicente Casanova Claramonte